



Resolución Directoral Regional

N° 01654 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2018

VISTO: El expediente administrativo ingresado con registro N° 02088267 de fecha 19 de Setiembre del 2018, remitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307 – Bellavista, mediante Oficio N° 361-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.N°307-B, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes **WILSON CHUMACERO MALDONADO, LILIANA MURRIETA MOZOMBITE, MIRIANA CUEVA RENGIFO, VICTORIA PEREZ SILVA y JOSE DELVER SAAVEDRA ISLA**, recaído en el expediente judicial N° 679-2015-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve



Resolución Directoral Regional

N° 01654 -2018-GRSM/DRE

"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín.

Que los accionantes WILSON CHUMACERO MALDONADO, LILIANA MURRIETA MOZOMBITE, MIRIANA CUEVA RENGIFO, VICTORIA PEREZ SILVA y JOSE DELVER SAAVEDRA ISLA, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 0679-2015-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 02 de agosto del 2016, el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA en PARTE la demanda; y en consecuencia, ORDENA que la Dirección Regional de Educación emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración íntegra total, según el siguiente detalle: a) WILSON CHUMACERO MALDONADO y LILIANA MURRIETA MOZOMBITE a partir del 01 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012, b) MIRIANA CUEVA RENGIFO a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, c) VICTORIA PEREZ SILVA, a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012 y d) JOSE DELVER SAAVEDRA ISLA, a partir del 04 de mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012, a calcularse sobre la base de su remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA por Resolución N° 10 de fecha 07 de julio del 2017, emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Sede Moyobamba; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 17 de noviembre del 2017, por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub sede Moyobamba.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso



Resolución Directoral Regional

N° 01654 -2018-GRSM/DRE

de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación según el siguiente detalle: a) **WILSON CHUMACERO MALDONADO** y **LILIANA MURRIETA MOZOMBITE** a partir del 01 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012, b) **MIRIANA CUEVA RENGIFO**, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, c) **VICTORIA PEREZ SILVA**, a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012 y d) **JOSE DELVER SAAVEDRA ISLA**, a partir del 04 de mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012, recaído en el expediente N° 679-2015-0-2201-JM-LA-01, calculada sobre la base de su **REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 04 de fecha 02 de agosto del 2016, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, CONFIRMADA por Resolución N° 10 de fecha 07 de julio del 2017, emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Sede Moyobamba; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 17 de noviembre del 2017, por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número diez que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WRQO/DRESM
MKLM/A.AJ
SCMQ/A.AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se tendió a la vista

Moyobamba, 23 OCT. 2018

Lindauro Arístida Valdovinos
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 070917090

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN